

(4)  
**DON AGUSTIN**  
**GONZALEZ PISADOR,**  
por la gracia de Dios, y de la  
Santa Sede Apostolica, Obispo  
de Oviedo, Conde de Noreña,  
del Consejo de S. M. &c.

**A** LA Madre Abadesa, y Religiosas Fran-  
ciscas de la Purissima Concepcion, del Convento de  
Villaviciosa de Nuestra filiacion, salud, y gracia en  
Nuestro Señor Jesu-Christo:

Si el esmero con que quiere el Señor que en  
todos estados sea atendida su Ley Divina, es tanto  
que manda sea guardada, como niña de nuestros ojos:  
*fili serva legem meam quasi pupilam oculi tui*? Que  
solicitud no pudiera en el estado Religioso, que cons-  
tituye en la mas particular obligacion de caminar in-  
cesantemente á la perfeccion contenida en Ley tan  
Santa? No hay mas que atender al cuidado que to-  
ma la naturaleza, y á las prevenciones con que se  
arma para la conservacion de las pupilas de los ojos.  
No hay parte, por donde no las tenga rodeadas con  
varios generos de defensas, sin permitir que ni la mas  
leve mota las toque. Pues que diligencia, y que res-  
guardos no deberan servir en la Religion para desem-  
peño de lo que tanto nos importa? Bien lo  
significó Isaias en aquella Ciudad de Sion, que pinta  
cerrada de muros, y de antemural *Ubrs fortitudinis nos-  
trae Sion . . . ponetur in ea murus, & antemurale*:  
por-

PROV.

CAP.

A. 4331214397

Por que siendo Sion figura del Claustro Religioso, quiso darnos à entender, que para afianzar el alma el provecho à que aspira en el, dos veces ha de estar murada, y fortalecida; esto es, no solo con la particular regla que ha profesado; mas tambien con ordenaciones, ò constituciones acomodadas por sus Superiores: con aquella, como con principal muro; con estas, como con antemuro, ò Barbacana, con que resguardandose mejor, para la observancia de su instituto, mantenga mas intacta, y pura la Ley Divina, y alcance la debida perfeccion.

Movido pues de esta consideracion nuestro paternal cuidado, ofrece à V. V. R. R. estas Constituciones. En sustancia son las que hasta aqui se han guardado en ese nuestro Convento; pero por quanto se hallavan juntas, ò mezcladas con otras, para poderse instruir de ellas; nos ha parecido darlas nuevamente à la estampa, incorporadas, colocadas, dispuestas, y reducidas con methodo brebe, y claro; para que por este medio puedan V. V. R. R. con mas facilidad, y sin fastidio alguno leerlas frequentemente, enterarse bien de ellas, como peculiares de este nuestro Convento, y conservarlas en su memoria. Que si para aquella exacta guarda, que nos manda el Señor de su Ley, quiere que la traigamos atada à dos dedos de las manos: *liga eam in digitis tuis*; no por otra cosa sin duda, sino para que entendamos que siempre havemos de tenerla ante nuestros ojos, conservarla en la memoria, y mirarnos en ella, como en espejo, para arreglar nuestras acciones; por los mismos motivos, y fines es necesario tambien traigan V. V. R. R. estas Constituciones en sus manos, como tan conducentes que son para la perfeccion de su estado.

Lo que en ella se ordena (á excepcion de lo que está ya mandado por Ley Divina , ó Ecclesiastica , y de aquellas cosas en que se impone pena de Excomunion ) no obliga á culpa , pero á quienes deben con promptitud , y rendimiento obedecerlas , no debe servir ésto de motivo , para quebrantarlas : debiendo tener muy presente áquella Sentencia de Christo en que dice , que el infiel , è iniquo en lo poco , infiel , è iniquo será en lo mucho : *qui immodico iniquus est, & in majori iniquus erit* : Y mirar ultimamente , que si las Constituciones llegan poco apoco á arruinarse , la hermosa fortaleza de la Religion toda vendrà á quedar por el suelo , segun yá lo profetizó Jeremias quando dixo ; que á la caída , y destruccion del antemuro de Sion , se siguiò la disipacion de su muro principal , y consiguientemente de toda élla : *luxit antemurale , & murus pariter disipatus est*. LUC. 16.  
JREN. 28.

Por tanto exhortamos á V. V. R. R. por las entrañas de Jesu-Christo , que acordandose del perfecto , y alto estado que profesaron , guarden , observen , y cumplan todo lo contenido en estas Constituciones , con la humildad debida en hijas de obediencia , como Estatutos que solo miran á su mayor provecho : con lo que esperamos en la inmensa bondad del Señor , se cumpla en V. V. R. R. aquellos largos dias , años de vida , y paz dichosa que promete á los que fielmente le sirven , y guardan sus mandamientos : *precepta mea cor tuum custodiat : longitudinem enim dierum , & annos vite , & pacem aponent tibi &c.* PROV. 3.

De Nuestro Estudio de Oviedo ,  
y Agosto 14. de 1768.

Agustin Obispo de Oviedo.

Agustin Obispo de Oviedo.

Y Agosto 14 de 1768.

De Nuestro Estudio de Oviedo.  
Queridos hijos, Yo os hago saber que yo he visto con mucho gusto y satisfacción que vosotros guardáis sus mandamientos: y por tanto os felicito y os doy gracias por ello.

Y por tanto os exhorto a que guardéis con la humildad debida en las de obediencia, como cumplan todo lo contenido en estas constituciones, y alto estado que pretolan, guarden, obedezcan, y tras de Jesu-Christo, que acordando el perfecto, por tanto exhortamos a V. V. R. R. por las en- sus mandamientos, y os damos a entender que si no lo hicierdes, no podremos ser dignos de ser llamados hijos de Dios.

Y para que no se os olvide, os damos a entender que si no lo hicierdes, no podremos ser dignos de ser llamados hijos de Dios. Y para que no se os olvide, os damos a entender que si no lo hicierdes, no podremos ser dignos de ser llamados hijos de Dios.

In que en ella se ordena (y es de la esencia de la vida) que se guarden sus mandamientos, y se obedezcan a sus preceptos, y se cumpla todo lo contenido en estas constituciones, y se obedezcan a sus preceptos, y se cumpla todo lo contenido en estas constituciones.

JREN.

Pro.



# CONSTITUCIONES

PARA LAS MONJAS FRANCISCAS

DESCALZAS

DE LA IMMACULADA

# CONCEPCION

DE LA VILLA DE VILLAVICIOSA,

DISPUESTAS DE ORDEN

DE EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON AGUSTIN  
GONZALEZ PISADOR,

OBISPO DE OVIEDO,

CONDE DE NOREÑA, DEL CONSEJO

DE S. M. &c.



CONSTITUCIONES

PARA LAS MONJAS FRANCISCAS

DESCALZAS

DE LA IMMACULADA

CONCEPCION

DE LA VILLA DE VILLAVICIOSA,

DISPUESTAS DE ORDEN

DE EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON AGUSTIN

GONZALEZ RISADOR,

OBISPO DE OVIEDO,

CONDE DE NOREA, DEL CONSEJO

DE S. M. &c.

# CAPITULO I.

## *De la receccion de Novicias , de su educacion, y de las recien profesas.*



O es otra cosa entrar en la Religion, que una singular ofrenda que se hace á Dios Nuestro Señor. Por tanto la que hubiere de ser recibida á el Habito , debe de ser fiel Christiana , de ningun horror sospechosa , bien nacida , virtuosa , de buena opinion , y fama , sana en el cuerpo , libre de condicion , y no ligada con Matrimonio.

No será recibida en manera alguna la que tuviere enfermedad contagiosa , ni la que fuese Sorda , Ciega , Muda , Coja Contrahecha &c. Ni será admitida Viuda alguna , sin informar primero á el Prelado , si ocurre alguna especial circunstancia, para ser admitida á juicio del mismo ; y lo mismo se executará con la que fuere ilegitima. Tampoco será admitida la que sin causa justa se haya buuelto á el Siglo , y dexado el Habito.

De todo lo dicho se debe de hacer informacion antes de recibir á la Pretendiente ; como de si viene á la Religion libre , y expontaneamente , sin que se la haya hecho violencia alguna.

Ninguna será recibida hasta tener doce años cumplidos de edad , ni será rigurosamente Novicia , hasta tener los quince. Ni se puede recibir sin licencia de el Señor Obispo , y consentimiento de la mayor parte de las Monjas , cuyos votos se tomarán

secre

secretos con habas blancas, y negras, atendiendo en ellos las Religiosas á el Servicio de Dios, y utilidad del Convento, y no à fines particulares suyos.

Dichos votos se tomarán à el Comulgatorio, por un Comisario de el Señor Obispo, en presencia de dos testigos; y despues se publicarán, presentes à el Escrutinio la Abadesa, y Discretas.

Para que ninguna pueda alegar ignorancia, ò formar queixa, si despues de haber tomado el Habito se hallare arrepentida, la Abadesa, ò Vicaria, antes de tomarle, darán, à la Pretendiente verdadera noticia de el modo de vida que se observa, y practica en el Convento.

Supuesto lo dicho, y habiendo la Pretendiente confesado, y comulgado, para ganar la Indulgencia Plenaria, concedida por el Señor Papa Paulo V. con un adorno honesto, y imoderado, y acompañada de los que quisieren hacerla esta honra, se irá à la Iglesia de el Convento, y puesta de rodillas delante de el Altar Mayor, el Preste rebestido con capa, y acompañado de Diacono, y Sub-Diacono, practicará lo que prebiene el Manual de la Orden, hasta entregarla en la puerta regular à la Abadesa, quien con su Comunidad, despues de haber asistido à la bendicion de el Habito en el Comulgatorio, irá en procesion con Cruz, Ciriales, y Velas encendidas à la puerta, à esperar à la Pretendiente.

Esta en llegando, se encarà de rodillas fuera de la Clausura delante de la Abadesa, quien la hará las preguntas que el mismo Manual prebiene; y no re-sultando incombeniente de sus respuestas, besará la Pretendiente la mano à el Preste, à sus Padres, si estan presentes, y à la Abadesa, quien tomandola



de la mano la entrará en la Clausura con Corona, si es Virgen, y la llevará á el Comulgatorio, cantando la Antiphona *veni Sponsa Christi*; pero sin Corona siendo Viuda, y cantando *veni electa mea*.

A el mismo tiempo se bolberán el Preste, y acompañamiento á la Iglesia, y las Religiosas en el Comulgatorio proseguirán la funcion de el Habito, con las ceremonias que señala el referido Manual; y dexando la Novicia el sobrenombre de el Siglo, se la pondrá el de algun Santo, Santa, ó misterio sagrado: asimismo dexará el titulo de Señora, y se la pondrá el de Hermana. Su Habito será como el de las Profesas á excepcion de el Velo que será blanco.

Concluida esta funcion, escribirán en un libro, que para esto habrá determinado, el nombre, y sobrenombre de la que ha tomado el Habito, y la edad que tiene, los nombres, sobrenombres, y Patria de sus Padres, el año, mes, dia, y hora en que lo recibe, y la Prelada que se lo ha dado, los que firmarán la Abadesa, Discretas, y Novicia.

Habiendo recibido el Habito, se entregará al cargo de la Maestra de Novicias, que vivirá sola con ellas en el Noviciado, en el que podrán entrar la Abadesa, y Vicaria, pero no otra Religiosa alguna, sin expresa licencia de la Abadesa.

Ninguna Religiosa aunque sea Tia, ó Hermana de la Novicia, y aunque haya sido, ó sea actualmente Prelada, pueda tomar á su cargo la Novicia, y si con pretexto de enseñarla, ó con otro alguno la recibiere en su Celda, sea castigada á arbitrio del Señor Obispo; y á la Abadesa que lo consintiere sea suspensa por dos meses de su officio.

No solo vivirá baxo de la mano, y sujecion de

de la Maestra las Novicias, sino tambien las recién profesas, hasta cumplir dos años despues de su profesion; en cuyo tiempo, no tendran voto para recibir Monjas: Y á unas, y á otras educará cuidadosa la Maestra de el modo que se dirà quando se trate de su Oficio.

## CAPITULO II.

### DE EL NUMERO DE MONJAS QUE ha de haber, y dote que se ha de dar.

Podrán recibirse hasta veinte Monjas de Velo negro; y estando completo este numero, no podrá ser admitida otra alguna, ni pedirse licencia á el Señor Obispo, sin expresarle estar completo el numero; á fin de que su Ilustrissima disponga lo que fuere justo; lo que se practicará aunque se aumenten las Rentas de el Convento.

Interin no falte alguna de las veinte, no podrá ser admitida otra alguna; y la Abadesa que la admitiere, ò prometiere admitirla, sea por el Señor Obispo privada de voz activa, y pasiva, y castigada con otras penas á arbitrio de su Ilustrissima.

Si noticioso el Señor Obispo, y con su licencia expressa se recibiere alguna, estando ya completo el numero de las veinte, será de tal manera supernumeraria que aunque muera alguna del numero señalado, no puede ser otra admitida en la plaza de la tal supernumeraria viviendo ésta.

Procuren las Monjas no tener completo el numero, reservando siempre alguna plaza, por si se ofrece pedir el Habito alguna persona muy distinguida

guida , poder recibirla el Convento.

Ninguna será admitida á el Habito , sin hacer primero la Escritura de la dote , que serán mil ducados en dinero , y cinquenta de alimentos cada año , interin no profese , con lo demas necesario , segun costumbre de el Convento : y aunque interin que el Señor Obispo no disponga otra cosa , no podrá ascender la dote mas de á los mil ducados ; si alguna libre , y expontaneamente quisiere dar mas , lo puede recibir el Convento.

Si alguna se recibiere supernumeraria debe pagar duplicado dote : esto es , dos mil ducados , sin que en esto pueda hacer gracia el Convento ; y tendrá voz activa , y pasiva , é igual con las demas , pero solo pagará alimentos , y lo demas que se acostumbra dar , como sino fuese supernumeraria ; cuyos alimentos solo debe pagar el año , ó años , que fuere Novicia,

Si entrare alguna que tubiese dos hermanas yá Monjas en el Convento , deberá tambien pagar algo mas de dote ; pero si sus Padres son especiales bienhechores de el Convento , muy distinguidos en nobleza , ò en otra manera benemeritos de alguna especial gracia , consultará la Abadesa à el Señor Obispo , para que disponga lo que contemplare justo ; pero si tomare el Habito tercera hermana , no tendrá voto para eleccion de Abadesa , viviendo sus dos hermanas , y le tendrá si muriese alguna de éllas.

No se puede recibir la dote en Censos , Foros , Casas , ni Bienes raices , sino en dinero efectivo : este se debe depositar , y afianzar en persona segura , para entregarse antes de la profesion ; pero de ningun modo se puede depositar en el Convento ,

ni éste recibirlo hasta el tiempo de la profesión. No pueden las Monjas sobre su dote, y alimentos que estan en costumbre, pedir otra cosa alguna con titulo de propinas, ó gratificaciones, pena de quedar *ipso facto* excomulgadas: y si la Abadesa, y Discretas en forma de Comunidad practicaren lo contrario, ademas de la pena dicha, quedan suspendidas de sus officios.

No se comprehenden en esta prohibicion, las cosas pertenecientes à Sacristia, y Enfermeria; para cuyas oficinas podran pedir, y recibir las cosas necesarias sin incurrir en pena alguna.

### CAPITULO III.

## DE LA PROFESION, Y DE LO QUE à ella debe preceder

Ninguna Novicia puede ser admitida à la profesion, sin haver tenido un año cumplido de Noviciado, el que debe ser tan completo que no falte hora alguna, y si faltasen dos, será la profesion nula. Debe asimismo tener diez y seis años, cumplidos de edad; pero este tiempo se debe contar desde el dia del Nacimiento, y no del Bautismo.

Cumplidos los dos meses de el año de Noviciado, dirá la Novicia en el Refectorio en voz clara, è inteligible, la doctrina Christiana. Y hecho esto, la tomaràn los ultimos votos secretamente con habas blancas, y negras, del el modo que se hizo para admitirla à el Habito.

Un mes antes de la profesion, debe la Abadesa dar noticia al Señor Obispo, a fin de que su Señoría

ria Ilustrísima , por sí , por su Vicario General ,  
ò por otro comisionado suyo , pase á explorar la  
vocacion , y libertad de la Novicia : y la Abadesa  
que no practicase así , puede ser suspenda de su ofi-  
cio por el Señor Obispo.

En esta misma ocasion , y precediendo licencia  
de su Ilustrísima , puede la Novicia hacer renuncia  
de las lexitimas Paterna , y Materna ; mas en nin-  
guna manera renunciará la herencia que por linea  
transberfal la pueda venir.

Antes de dar la profesion á la Novicia , debe  
la Abadesa señalar dos Religiosas que la examinen de  
la Regla , y de el Oficio Divino : y si á juicio de las  
referidas estubiere suficientemente instruída en uno ,  
y otro , se la dará la profesion á su tiempo ; pero  
no lo estando , si hubiese esperanza de que lo pueda  
estar con el tiempo , se la dilatará la profesion , has-  
ta estar suficientemente instruída : asimismo se la  
podrá dilatar por alguna otra cosa justa , y razona-  
ble , como enfermedad &c.

Pero mandamos , que en ningun modo se la  
pase á dar la profesion , sin que primero se entregue  
la dote á el Convento ; de modo , que el dia antes  
de la profesion , ha de estar entregado : y la Abade-  
sa que pasare á darla la profesion sin haber antes  
recibido el Convento la dote , sea suspenda de su  
oficio , y castigada á arbitrio de el Señor Obispo.

Habiendo precedido todo lo dicho , se dará la  
profesion á la Novicia , en el modo , y con el Rito,  
y ceremonias que prescribe el Manual de la Religion.  
Hecha la profesion , se escribirá la recien profesá en  
otro libro distinto de el de las Novicias , señalando  
la hora , dia , mes , y año en que profesó : de don de

es , como se llama , quienes son sus Padres , y ante quien fue puesta en libertad , explorada de ésta , y de la vocacion ; todo lo qual firmarán la recién profesa , la Abadesa , y la Maestra de Novicias.

No pidiará el Convento , ni Religiosa en particular propina alguna en la profesion de la Novicia , sino es en la misma forma , que para tomar el Habito , baxo de las mismas penas que alli se expresan.

#### CAPITULO IV.

### *DE LO QUE DEBEN PRACTICAR LAS Novicias , y recién profesas respectivamente.*

Las recién profesas vivirán en el Noviciado , interin fuesen Jovenes , que serán dos años ; en cuyo tiempo observarán las Leyes de Novicias , á reserva de lo que en este Capitulo se exceptuare ; pero si estuviesen ocupadas , ó hubiese suficiente numero de Novicias para ocupar todas las Celdas de el Noviciado , vivirán fuera de éste.

De cargo de las Novicias , está leer en el Choralá Kalenda , preparar las luces , registrar los Libros , y ayudar á tocar las Campanas. No serán Hebdomadarias , ni Cantoras en el Oficio Divino , no habiendo necesidad , hasta que hayan profesado ; pero podrán serlo en el Oficio de Nuestra Señora , y en el de Difuntos.

Así Novicias , como Jovenes , concluido el Oficio Divino á Misa Mayor , y Completas , y hecha señal por la que preside , se saldrán delante á decir la culpa hincadas de rodillas , y esperarán señal de la que preside , para levantarse. En tiempo de Qua-

resma , si las Visperas se siguen à la Misa , al salir no se dirà la culpa , ni se dira en tiempo alguno , siendo fiesta de precepto, ò se celebra Oficio Clasico, ò Doble mayor.

Todas las noches antes de recojerse diràn las culpas , y recibiràn la reprehension , y castigo que la Maestra las diere , y en dando esta licencia , la tomaràn la bendicion (hincadas todas las rodillas en tierra) lo que practicaràn siempre que entren , y salgan de el Noviciado , de el que no saldràn , fino à cosa forzosa , y con licencia de la Abadesa.

En el Refectorio diràn las culpas , no siendo Clasico , Doble mayor , ó fiesta , todos los Lunes, y Miercoles : los Viernes se despojaràn, y los Sabados daràn buelta el Refectorio con un palo en la boca. En Advienio , y Quaresma, los Martes comeran en tierra pan , y agua , si la que preside no dispensa ; pero podrá esta dispensar quando la pareciere : los Juebes besaràn los pies à toda la Comunidad , y concluida una , y otra ceremonia se dirá siempre la culpa.

En saliendo del Refectorio , y dadas gracias , iràn á labar la loza , y sacar agua para la Cozina : luego se iràn à el Noviciado , y tomada la bendicion à la Maestra , se iràn á descansar hasta la hora de Visperas.

Ninguna Novicia entrará en las Celdas de las Religiosas ( excepto de la Maestra , Abadesa , y Vicaria ) ni recibirá cosa alguna de èllas , y la Religiosa que sin licencia de la Prelada , admitiere à la Novicia en su Celda , ó la diere alguna cosa , por la primera vez , sea privada de ablar al Locutorio por dos meses , y por la segunda vez , de voz activa , y pasiva por un año.

Si los Parientes embiaren alguna cosa à la Novici

cia, la Tornera la entregará á la Abadesa, y ésta la embiará á la Maestra, para que las distribuya con las Novicias, como mas bien combenga, y lo mismo practicarà con lo que biniere á las Jobenes.

Ni estas, ni las Novicias baxarán á el Torno, ni Reja, sino con gran necesidad, acompañadas de la Maestra, y con licencia de la Abadesa, quien antes de concederla, examinará bien la causa.

No escribirán carta alguna, sino fuere muy forzosa, y con licencia de la Prelada, y Maestra, á quienes la entregará para que la lean, y cierren. Las mismas abritarán, y leerán todas las que vinieren á las Novicias, y Jobenes.

Aunque las Jobenes, pasados los dos años de su profesion, tienen voto en la recepcion de Novicias, y para la profesion de éstas; no le tienen en la eleccion de Abadesa, hasta pasados seis años despues de su profesion.

## CAPITULO V.

### DE EL OFICIO DIVINO.

Desde la hora en que la Religiosa profeta, queda obligada baxo de pecado mortal á rezar el Oficio Divino, de modo - que está obligada á rezar particularmente todas aquellas horas Canonicas, á que no asistiese en el Choro.

Todas las Religiosas asistan en el Choro á el Oficio Divino, tanida la primera Campana, y se manda á la Abadesa cuyde mucho de que el Oficio Divino se diga digna atenta, y devotamente, con pautamoderada, y religiosa modestia, no adelantandose unas,



y haciendo Prolongacion otras, sino todas comenzando, y acabando acordes; y la Abadesa, y Correctoras, penitenciaràn à las que hiciesen lo contrario.

La Religiosa que no estando enferma faltare à el Choro sin licencia de la Prelada, por la primera vez dirà en el Refectorio la culpa, por la segunda harà la penitencia de pan, y agua, por la tercera se la darà una disciplina; y si fuere incorregible, se la quitarà el Velo, y no podrá librar hasta que se emmiende.

En el Choro se observará la mayor modestia; ninguna hablè con otra, ni ria, ni tome tabaco, ni haga cosa alguna indecente; y la que fuere defectuosa harà en el Refectorio la penitencia de pan, y agua.

En el Oficio Divino, y Misa se conformarán con el Brebiario, y Misal de la Orden, y con el Kalendario, ó Directorio de la Provincia, en cuyos terminos se hallan, segun lo dispone la Regla, Constituciones, y Sagrada Congregacion,

Diciendo la confesion en el Oficio Divino, nada deben mudar, por lo que no pueden decir, *Tibi Mater vobis Sorores*, sino como dice la Iglesia, y està en el Brebiario *Tibi Pater vobis fratres &c.* El Oficio Divino serà siempre rezado, à excepcion de lo que yà se dirà; y se advierte, que quando no sea rezado, sino entonado, quanto mayor fuere la fiesta, y solemnidad, tanto mas alto, y solemne debe ser el tono.

Se entonará, ò cantará la Kalenda de Natividad, Pentecostès, Concepcion de Nuestra Señora, San Francisco, Santa Clara, y algunas otras de primera Clase; si à la Abadesa la pareciere.

Se entonarán las primeras, y segundas Visperas

peras de la Natividad de el Señor , Resurreccion , Pentecostés ; y Concepcion de Nuestra Señora : las primeras de Reyes, Ascension , y Corpus : las de la Asumpcion de Nuestra Señora , Natividad , Anunciacion , y Purificacion. Las primeras de San Juan Bautista , S. Pedro , Santiago , todos los Santos , San Francisco , y Santa Clara.

Se entonarán los Maytines de la Natividad de el Señor , los de su Resurreccion , y Ascension , los de Corpus-Christi , y Pentecostés. Los tres dias de la Semana Santa, Miercoles , Juebes, y Viernes : los de la Concepcion , Asumpcion , y Dolores de Nuestra Sra. Los de San Francisco , Santa Clara.

Se entonará la Tercia en el dia de Pentecostés: se entonará la Misa el dia de los Dolores de Nuestra Señora, y de Santa Clara. En algunas otras fiestas principales se podrá entonar tambien la Misa , si pareciere combeniente a la Madre Abadesa. El dia de la Ascension de el Señor , se entonará la hora de Nona , con la solemnidad posible , y se tendrá antes la Oracion que habia de ser , á la tarde. En ningun dia por mas solemne , y clasico que sea , se entonen villancicos en el Choro , ni permitan que en la Iglesia se canten , por mas devotos , y espirituales que parezcan.

## CAPITULO VI.

### DE LAS CEREMONIAS DEL CHORO.

Entrarán en el Choro con gran reverencia, diciendo á Nuestro Señor aquellas palabras de el Psalmo  
*entraré en tu Casa te adoraré en tu Santo Templo*

*plo , y confesaré tu nombre.* Tomarán agua bendita , diciendo *esta agua bendita me sea salud , y vida.* Luego tomarán la bendicion à el Santísimo hincadas las rodillas , besando el suelo , y diciendo con devocion , y viva feé : *adorote Señor , y bendigote aqui , y en todas las Iglesias , en que estás Sacramentado por el mundo.* Esto mismo dirán al salir , y en la Misa à la elevacion de la Hostia , y Caliz.

Luego se irá cada una á su silla , en donde estará arrodillada con silencio , y modestia , pidiendo à Dios auxilios para orar con fruto , y pagar , como debe el Oficio Divino , à que no darán principio hasta que haga señal la que preside.

La que entrare despues de comenzado el Oficio Divino , se pondra de rodillas , y no se levantará hasta que haga señal la que preside. Ninguna saldrá de el Choro , durante el Oficio Divino , sin licencia , ni pasará de un Choro à otro , sin orden de la Abadesa , Vicaria , ò Correctora ; y quando esto se hiciere , sea por detras de el Atril , y arrodillandose al pasar por detras de él.

Despues de Misa mayor , y Visperas , no siendo dia Clasico , Doble mayor , ó fiesta de precepto , hecha señal por la que preside , saldrán todas á decir la culpa ; pero las Novicias , y recien profesas , la dirán hincadas de rodillas , esperando señal para levantarse , como queda dicho.

Todas las Profesas serán Hebdomadarias , excepto la Abadesa , las que lo han sido , y Vicaria de el Convento ; y haran los demas Oficios de Cantoras , y Lectoras , y sino hubiese Novicias serán tambien Kalendaristas.

En dias de primera clase à primeras Visperas ,

Maytines, y Misa mayor, quando se cantaren, habrá seis Cantoras, y en dias de segunda clase, habrá quatro; pero si en esos dias se rezase el Oficio, habrá solas dos Cantoras, y las mismas dos habrá en los Dobles mayores, y menores, aunque se cante. En los Clasicos, y Dobles mayores, tendrán las Cantoras las primeras sillas baxas, y en los Dobles menores las ultimas entre las profesas. En estos dias, todo lo que deben decir las Cantoras, sea cantado, ò rezado el Oficio Divino, lo dicen juntas.

Tambien en los Semidobles habrá dos Cantoras en las ultimas sillas de las profesas; pero sola se juntarán para decir el *Benedicamus Domino* en Vesperas, y Laudes; asimismo à el invitatorio de Maytines, à los versos de sus responsorios, à los responsorios de las Horas, al verso de la Salve en Completas, al de el introito en la Misa, como tambien à su aleluya, ò tracto.

En las Ferias habrá una sola Cantora, que estará fuera de la ultima silla de las profesas, quando hiciere el Oficio.

En dias de primera, y segunda Clase, si se entonasen las Vesperas, y Maytines, habrá Ciriales en el Choro, y un incensario, siendo de segunda clase, y dos, siendo de primera. No siendo entonado, ni habrá Ciriales en el Choro, ni Incensario en el Oficio Divino, ni en la Misa.

En las demas ceremonias, genuflexiones, inclinaciones &c. Se observará lo que manda la Cartilla de el Noviciado, lo que Zelará mucho la Abadesa, y practicarà las Religiosas con toda reberencia, esmerandose mucho en todas las cosas de el Oficio, y culto Divino, pues à medida de este culto seràn las

visitas de el Espiritu Sto. como con estas palabras lo están pidiendo: *así tu nos visita, como te damos culto.*

CAPITULO VII.

DE LA ORACION VOCAL.

Aunque no se puede añadir, ni quitar cosa alguna en el Oficio Divino, sin authoridad, y licencia de la Sagrada Congregacion de Ritos; yá concluído se pueden decir algunos Psálmos, ó Colectas, como la misma Congregacion ha declarado.

Por tanto despues de Visperas, no rezando de la Purissima Concepcion, se dirá siempre la Antiphona *Tota Pulchra* con su verso, y Oracion. Asimismo, no siendo dias de primera Clase, se dirán despues de Visperas (no siguiendose inmediatamente Completas) y despues de Laudes, las commemoraciones de San Francisco, y Santa Clara. Despues de Completas se dirán las seis que el Convento acostumbra, de la Santissima Trinidad, Santissimo Sacramento, Inmaculada Concepcion, San Miguél, San Francisco, y Santa Clara.

Quando se rezare de alguno de los Santos, ó Oficios, de que se deben hacer las Commemoraciones, se omitirán las correspondientes á ellos; y tambien cesarán todas desde las Visperas de diez y siete de Diciembre, hasta catorce de Enero; y desde el Sabado antecedente á la Dominica *Palmarum* hasta la Dominica *in Albis*: asimismo cesará en todos los dias de primera Clase que ocurrieren por el año desde las primeras Visperas, hasta las Completas de el dia *inclusive*,

Todos los viernes se cantará el primer Nocturno de el Oficio Parvo de Nuestra Señora, llamado comunmente la *Benedicta* á las cinco de la tarde, si el Sabado siguiente fuere Semidoble; y en éste, si ay Capellan, se entonará, ò reزارá la Misa *Egredimini* con Gloria, y sin Credo, despues de Prima.

Pero si se rezare de Nuestra Señora, de algunas de sus Oçtavas, ò alguna otra privilegiada; de alguna Feria mayor, Vigilia de Natividad, Epiphania, Resurreccion, y Pentecostès, ó se hiciere el Oficio General de los Difuntos de la Iglesia, ò de la Orden, en que todas las Misas deben de ser de *Requiem* excepto la Conventual, que debe ser de el Oficio, ó Santo del dia, ni se cantará la *Benedicta* el Viernes, ni el Sabado la Misa.

Cada año se dirá cinco veces el Oficio de Difuntos, como señalare el Kalendario: el primero será en Febrero por las Religiosas Difuntas del Convento: el segundo por Sta. Ana: el tercero por S. Miguel, y ambos por los Bienhechores: el quarto en Noviembre, por los Difuntos de las tres Ordenes: y el quinto tambien en Noviembre, por los Padres de las Religiosas.

Los Lunes Semidobles, no habiendo Visperas de Difuntos, Oficio General, entierro de Religiosa, Feria mayor, Oçtava privilegiada, ó alguna otra ocurrencia, por la que no se pueda decir Misa de *Requiem*, ó votiva, se dirá habiendo Capellan, despues de Prima la de *Requiem*, por las Religiosas Difuntas; y los Religiosos Hermanos, como éstos lo hacen por las Religiosas; y despues de dicha Misa, se hará procesion por el Claustro, entonando los responsorios que el Manual trae, á que no faltará Re-

ligiosa alguna que no estubiere lexitimamente ocupada. En los otros Semidobles que bengan en la semana, no ocurriendo alguna de las causas sobre-dichas, se dirá en el Comulgatario despues de comer, y dar gracias, el Nocturno de Difuntos correspondiente; á el dia: esto es, Lunes, y Juebes el primero; Martes, y Viernes el segundo; Miercoles el tercero; y el Sabado las Laudes.

## CAPITULO VIII.

### *DE LA ORACION MENTAL, Y EXAMEN de conciencia.*

Es la oracion mental la vida espiritual del alma y el alimento con que crece en el exercicio de las virtudes: por tanto amonestamos à todas Religiosas, que procuren darse à el estudio de la oracion, porq̄ si esta faltase, pereceria el Estado perfecto de la Religion, y faltaria à las Religiosas el espiritual aliento para vivir con consuelo en ella, y exercitarse con fervor en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, fuera de la oracion que cada Religiosa particularmente tenga por consejo, y direccion de su Confesor: Ordenamos que en todo tiempo, tengan todas de comunidad, una hora de oracion mental antes de Prima, que será desde primero de Mayo, hasta primero de Octubre, de cinco à seis; y desde primero de Octubre, hasta primero de Mayo, de seis à siete, leyendo antes por un libro devoto, como cosa de un quarto de hora, que administre materia. Por la tarde tendrán tres quartos de hora, que serán desde las cinco, hasta los tres quartos para las seis.

A estas horas , ninguna Religiosa faltará no es-  
tando enferma , ò lexitimamente ocupada , y la que  
fuere defectuosa , por la primera vez hará en el Re-  
fectorio la penitencia de pan , y agua , por la se-  
gunda recibirá una disciplina ; y si persevera incor-  
regible , se le quite el Velo , y quede privada de li-  
brar , hasta que se emmiende.

La Madre Abadesa , sea muy solícita de que  
todo esto se cumpla , y observe ; y la que fuere  
negligente en observarlo , ò en hacer que se ob-  
serve tan santo exercicio , sea suspendida por seis me-  
ses de el Oficio ; y si el defecto fuere notable , sea  
para siempre privada de ser Abadesa ,

Asimismo concluida la corona de la Virgen ,  
que principiará en todo tiempo à las ocho , y me-  
dia de la noche , continuaran todas las Religiosas  
de Comunidad hasta las nueve , examinando cada  
una su propia conciencia : y la Religiosa que fuere  
defectuosa en asistir à este examen , y la Abadesa  
omisa en Zelarlo , sean castigadas con las mismas  
penas , que por estas mismas culpas se imponen en la  
oracion mental.

## CAPITULO IX.

### DE LA LECCION ESPIRITUAL,

Podrán las Religiosas con licencia de su Prela-  
da , tener alguno , ò algunos Libros espirituales , en  
que puedan leer en sus Celdas : pero dichas Visperas,  
y Completas , seguirá media hora de leccion espi-  
ritual de Comunidad.

Prohibimos rigurosamente los Libros profanos ,  
im-



impertinentes, curiosos, y vanos, como ladrones de el tiempo, y mortal veneno de la vida espiritual; por lo q̄ mandamos à la M. Abadesa, no permità en el Convento los tales Libros, pena de ser castigada à arbitrio de el Señor Obispo. Y si alguna Religiosa fuere conbencida de haber leído por alguno de los dichos Libros, ò se le hallare en su poder, darà una vuelta al Refectorio, con el Libro al cuello, alli serà quemado, quitandole primero el pergamino.

CAPITULO X.

DE EL AYUNO, Y DISCIPLINA.

Por que la mortificacion de la carne, resplandezca mas en la Religiosas, conformandonos con la Regla, y Constituciones, ordenamos, que todas coman de vigilia, y ayunen todo el año; pero con las enfermas, y ancianas, podrá la Abadesa dispensar, quando la parezca conuenir, excepto aquellos dias en que la Santa Madre Iglesia manda ayunar.

Tomarán Disciplina de Comunidad todos los Lunes, Miercoles, y Viernes de el año, no siendo fiestas de precepto, dia Clasico, ó Doble mayor de Nuestro Señor, ò Nuestra Señora, Octava de Natividad de el Señor, de Reyes, Resurreccion, Pentecostès, Asumpcion, Concepcion de Nuestra Señora, todos los Santos, San Francisco, y Santa Clara.

La disciplina ordinaria durarà por espacio de el Psalmo *Miserere*, con las commemoraciones que tiene de costumbre el Convento. En la semana Santa se tendrà Miercoles, Juebes, y Viernes: en la de el Miercoles, se rezarán en tres pausas los Psalmos

Graduales : en la de el Juebes , los Psalmos de las quatro horas menores, en otras tres pausas: y en la de el Viernes , los Psalmos *Miserere*, y *Deprofundis*, con un pater noster , y la oracion *respice*. &c.

En las demas penitencias , y mortificaciones corporales deben ser muy prudentes , y siempre obedientes á sus confesores , sin cuya consulta , y licencia no haràn mortificacion alguna.

## CAPITULO XI.

### DE LA CONFESION , Y COMUNION.

Confesaràn todas las Religiosas dos veces cada semana , con el confesor ordinario , ò con otro que el Sr. Obispo la permitiere. Y si su Ilustrissima deputare algunas veces al año , conforme á el Santo Concilio de Trento , confesor extraordinario , Secular , ó Regular ; ninguna Religiosa profesa , ó Novicia , dejarà de presentarse á dicho confesor , ó para confesarse si quiere , ò para recibir los consejos saludables que la quiera dar.

Comulgaràn asimismo dos veces cada semana, que seràn Domingo , y Juebes; pero si ocurriere en la semana alguna fiesta , ò Santo con indulgencia , que pida confesion , y Comunión , para ganarla , se comulgarà en esos dias, y se omitiràn los otros. Ninguna comulgará con mas frecuencia , sin parecer de el Prelado , ò confesor; pero ninguna estando sana , faltará à las comuniones ordinarias , sin causa justa , y licencia de la Abadesa.

CAPITULO XII.  
*De los sufragios por las Religiosas Difuntas.*

Quando muriere alguna Religiosa en el Convento, se la hará el entierro conformandose en todo con lo que dispone el Manual de la Orden; y entrarán á hacerle el Preste, Diacono, y Sub-Diacono, rebestidos de las vestiduras sagradas, y otros dos à habrir, y cerrar la sepultura. Concluido el entierro, ninguno de los referidos podrá detenerse mas tiempo en el Convento, y la Abadesa que permittiere lo contrario, sea por dos meses suspensa de su oficio; pero si la detencion pasare de media hora, quede privada de él, y de voz activa, y pasiva por tres años.

Hecho el entierro, la Madre Abadesa dará orden para que se hagan por su anima los quatro Oficios que el Convento acostumbra; y en este se hará un Novenario de Misas cantadas con sus vigalias, que serán siempre la del primer Nocturno, sino es el segundo, y tercero dia, que serán el segundo, y tercero Nocturno. Despues de Misa, se dirán los Psalmos penitenciales, y baxarán todas á el lugar de el entierro, donde cantarán un responso, y rezarán la estacion á el Santissimo. Esto durará todos los nueve dias, en los que despues de comer, y dar gracias en el Comulgatorio, y despues de Completas en el Choro, se cantará un responso.

Asimismo se aplicará por su alma la parte satisfactoria de los sufragios de todas las Religiosas por espacio de un año; pero esto se entienda no muriendo otra alguna antes de cumplirse el año, que si muriese, cesarán por la que murio antes, y principiará

piará el año por la que murió después.

### CAPITULO XIII.

#### DE EL REFECTORIO.

Quando viniere alguna Religiosa en el Convento, se le dará de comer en el Refectorio con lo que dispone el Manual de la Orden, y en la Tocada la Campana al Refectorio, acudirán todas las Religiosas á el lugar en donde se dice el Psalmo *de profundis*, que rezarán por los Hermanos, Hermanas, y bien hechores, antes de comer, y cenar, al que asistirán todas, y la que llegare tarde á él, se hincará de rodillas.

Dicho el Psalmo, entrarán de dos en dos, comenzando por las menos antiguas con silencio, y compostura, y harán inclinacion al pasar delante de la Prelada, asimismo se inclinarán en el Refectorio hasta que haya entrado la Comunidad toda.

Dicha la bendicion de la mesa por la Hebdomadaria, se sentarán todas por su orden, y hecha señal por la que preside, que será la primera pausada que hiciere la Lectora, de mesa, principiarán á comer, se conformarán todas con la vida común, en comida, y bebida, sin variar en cosa alguna, no habiendo enfermedad, ó verdadera necesidad, y la Abadesa que permitiere lo contrario, sea por dos meses suspensión de su officio.

Ninguna saldra del Refectorio sin licencia de la Prelada, ni comerá, ó cenará en la Celda, ni estando enferma, tampoco comerá, ó cenará antes, ó después de la Comunidad, á la que todas deben asistir. La que entrare tarde en el Refectorio, ó cometiere alguna otra culpa, dirá la culpa, y no se levantará hasta que haga señal la que preside.

mis-

El mismo hará la que haya estado algunos dias enferma ,  
 on la vez primera que baxe al Refectorio. Mientras la  
 Comunidad, come se leerà en las Chronicas de la  
 Religion, ò en algun otro Libro espiritual, lo que  
 jamas se dispensará. En los Viernes se leerà la prime-  
 ra Regla de Sta. Clara, y en los Sabados su Testamento  
 Concluída la Comida, darán gracias, y luego  
 irán todas à labar la loza, administrar agua, y ha-  
 cer lo mas que se acostumbra. Alguna vez podrá  
 dispensar en ésto la Prelada, dexandolo a cargo de las  
 Novicias con su Maestra.  
 Despues de cena (no de colacion) se darán  
 tambien gracias, y despues irán todas de Comunidad  
 á el dormitorio à hechar la bendicion que tienen  
 de costumbre.

## CAPITULO XIV.

### DE LOS HABITOS.

Todas las Religiosas se vestirán de Sayal Fran-  
 ciscano de color de ceniza, sin mas tintura que la  
 que resulta de la lana blanca, y negra. Los Habitos  
 seran de catorce palmos en ruedo poco mas, ó me-  
 nos, y no llegarán al suelo, sino á los dedos de los  
 pies. Las mangas por la boca tendrán, como una  
 quarta de ancho, y el codo al hombro, como una  
 tercia. El manto será de lo mismo, y lebantarà una  
 tercia de el suelo.

Ademas de el Habito, y Manto, podrán te-  
 ner dos runicas, y la mas ropa que pareciere à la  
 Madre Abadesa, segun la necesidad de cada una. En  
 los Habitos no usarán de respuntes, labores, nove-

dades , ni curiosidades impertinentes : Ni la ropa interior que necesiraren traher , será de color , sino de pardo claro , ò de el color del sayal ; y la Abadesa que hiciere , ò permitiere lo contrario , sea por dos meses suspenfa de su Oficio.

Las Tocas serán siempre de lino , lisas , y llanas , sin color , goma , ò almidon : cubrirán todo el cuello , y llegaràn hasta la cuerda , que será siempre de Cañamo , ò esparto ; los Velos no serán de seda , ni de otra materia preciosa , vana , ni curiosa. Usarán siempre de Suelas , ò Sandalias ; pero habiendo necesidad , podrá traher peales , ó escarpines de Sayal , con licencia de la Abadesa. Asimismo podran traher en la cuerda rosario engarzado no en plata , sino en acero ; ni medallas de plata , ni cruces engarzadas en lo mismo.

En ningun tiempo , ni por pretexto alguno , se disfrazaràn las Religiosas en trages de Seglares , para representar Comedias , Entremeses , ni Autos Sacramentales por espirituales que sean ; y la Abadesa que permitiere lo contrario sea privada de su Oficio.

Por que la limpieza , y aseo son la gala de Pobres , y una como reseña de la limpieza de la alma , cuyden las Religiosas que sus Habitos , al paso que pobres , y humildes , estèn siempre limpios , y aseados ; lo que Zelarà mucho la Abadesa , penitenciando à pan , y agua , á la que fuere defectuosa.

## CAPITULO. XV.

### DE LA POBREZA.

A la Pobreza llamaba el Seraphico Padre , *mi*

*Señora*, y la Santa Madre en su Testamento, la dejó muy recomendada à su hijas, por lo que las Religiosas la guardarán con el mayor cuydado: y aunque en comun tengan lícitamente rentas, y puedan emplear en éllas las dotes de las Novicias, conforme à las Constituciones de las Descalzas: ninguna Religiosa en particular podrá tener, retener, recibir, dar, ni enagenar cosa alguna, sin licencia de la Prelada. Todas las cosas deben ser manifiestas à la Abadesa, y la que de otra manera tubiere, alguna, y la ocultare de la Prelada, pecará contra la Santa Pobreza, y debe ser castigada, como propietaria.

En las cosas concedidas à su uso, no usurparán las voces *mio*, y *tuyo*, sinò que à todo llamarán *nuestro*. En estas cosas procurarán no estar sobradas; pues como dice San Agustín, mejor es tener de menos que demas: y con dificultad tendrá la conciencia sana la que no quiere parecer penuria.

Jamas harán regalo por titulo alguno; pero con licencia de la Prelada, ò la misma Prelada por la Subdita, podrá de las cosas de Comunidad, con justa, razonable causa, remunerar à los bien heciores, ò Parientes de la Religiosa, con alguna cosita de devocion, y poco valor, mas no con dulces, ni cosas profanas.

En las Celdas habrá para cada Religiosa una Tarima con su xergon, tres mantas, y dos almoadas; y estando enfermas à juicio de la Abadesa, podrán tener colchon, y sabanas: habra tambien en ellas una Cruz de palo, y una Imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo. Podrá tambien la Abadesa permitir alguna estampita de Nra. Sra. ó de algun Sto. ó Santa, mas no cosa profana, ó curiosa, que desdiga.

diga à la Santa Pobreza; y la Abadesa que hiciere, ó permitiere lo contrario, sea por dos meses suspensa de su Oficio.

Quando muriere alguna Religiosa, todas las alhajitas de su uso se entregarán fielmente à la Abadesa, que las aplicará al Convento, ó distribuirá con caridad, y prudencia entre las mas necesitadas, mandandolas encomendar à Dios la Difunta.

Todas las Religiosas se conformarán en todo con la vida comun, sin tener alguna peculio en particular, Todo lo que viniere para las Religiosas, se entregará à la Prelada, para que lo incorpore en la masa comun, y de ella distribuya fielmente à cada Religiosa, con tal prudencia, que no la niegue lo necesario, ni la conceda lo superfluo. Y la Abadesa, que por no asistir como debe à las necesidades de las Religiosas, diere lugar à peculio, ó à que recurran à él, de que se siguen tantos, y tan lastimosos males, sea absolutamente privada de su Oficio. Si alguna padeciese alguna necesidad urgente que el Convento no pueda remediar, se consultará al Sr. Obispo lo que se debe hacer.

## CAPITULO XVI.

### DE LA OBEDIENCIA.

Todas las Religiosas deben obedecer à su legitimo Prelado, el Señor Obispo de este Obispado. Asimismo deben obedecer à la Abadesa, ò Presidenta, pena de pecado grave, ò leve, segan fuere la materia, en todo lo que fuere contra su alma, y profesion de su Regla.

Obedecerán tambien à la Vicaria, y mas Ofi-



cialas respectivamente en lo tocante á sus Oficios. La que fuere penitenciada , por la Prelada , debe pedir hasta tres veces misericordia , y no concediendosela cumplirá humildemente la penitencia : y si fuere rebelde , será reclusa , entre tanto se dà noticia al Prelado , para que ponga la pena que merezca la culpa.

Cuyden mucho las Preladas de la observancia de esta virtud ; por que faltando èlla , la Comunidad andará desordenada , y sus Religiosas perdidas.

## CAPITULO XVII.

### DE LA CASTIDAD.

Tengan todas las Religiosas muy presente en su alma el voto de Castidad que hicieron , y prometieron á su Dios ; por el que se constituyeron especiales Esposas de Jesu-Christo , y como tales le deben guardar la mayor fidelidad , viviendo en gran pureza , y Castidad de alma , y cuerpo , mostrando èste afecto en palabras , obras , y exterior compostura.

Por tanto ordenamos , que todas las Religiosas se aparten , y abstengan de tener amistad , y tratos particulares con Seglares , Clerigos , y Religiosos , pena de privacion de voz activa , y pasiva por dos años ; y siendo incorregibles , serán puestas en la Casa de Disciplina , por quatro meses ; y la Abadesa que consintiere lo contrario , sea suspendida por tres meses de su Oficio.

No bailen , ó danzen , en el locutorio , con pretexto alguno , ni toquen instrumentos , ni canten en dicho lugar aunque sea á lo Divino. no hagan representaciones , aunque sea con los mismos Habi-

tos , ni permitan que los Seglares lás hagan en parte alguna de el Convento.

No escriban cartas , sino para cosas precisas , y las que así se escribieren , se lleben abiertas à la Prelada , para que las vea , y cierre , como tambien las que binieren , para que las abra , y veas excepto las de los Confesores , en punto de conciencia , las que aunque se llebaràn à la Abadesa , no abrirà sin muy especial motivo , y consulta de el Preledo.

A el Prelado , podran escribir sin licencia de la Abadesa , y recibir sus cartas sin que pueda la Abadesa estorbarlas , leerlas , ni abrirlas.

Si de otra manera , alguna Religiosa escribiere , ò recibiere alguna carta , no saldrà de la Celda por dos meses , y ayunará por ese tiempo , todos los Viernes , à pan , y agua , y si la carta fuere sospechosa , ademas de lo dicho , andará seis meses sin Velo , y no librarà en ese tiempo. Para que esto se cumpla mejor ninguna tenga en la Celda recado de escribir.

## CAPITULO XVIII.

### DE LA CLAUSURA.

Por el voto de Clautura , y pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda* , estan obligadas las Religiosas à no salir jamas de el Convento , con pretexto alguno , sino en los urgentísimos casos , que si ocurrieren , dirà el Señor Obispo.

Assimismo , no puede persona alguna de uno , ni otro sexo , de qualquiera Condicion , Estado , y

Calidad que sea , pená de la misma excomunion , entrar en la Clausura de el Convento , sin causa legitima , y licencia de el Señor Obispo.

Con ésta la pueden entrar los Oficiales à hacer alguna obra, reparar alguna ruina, trabajar en la Huerta , abrir , y cerrar alguna Sepultura , entrar algun grande peso , ó hacer otra cosa precisa , que à fuera no se pueda hacer , ni las Monjas dentro.

El Confesor entrará à administrar los Sacramentos , no solo á las enfermas de peligro , sino à las demas que no puedan bajar à recibirlos , y también à auxiliar á las agonizantes. el Medico , y Cirujano , habiendo enfermas que los necesiten : El Escrivano, y testigos , si alguna Novicia enferma quisiere hacer Testamento.

Quando entraren los referidos , en ninguna manera se les permita discurrir por el Convento , y se ponga el mayor cuydado en que rectamente vaya cada uno á su destino ; y concluído su ministerio, se saldrán de el mismo modo , acompañados siempre de quatro Religiosas , siendo una de ellas la Abadesa , y otra la Tornera , que con una Campanilla ira haciendo señal para que las demas se puedan recoger, de manera , que si posible fuera , ninguna sea vista de la persona que entra.

Ninguna Religiosa, excepto aquellas que fuere necesario por razon de su Oficio, tratará, ni hablará con los que entran : y la Abadesa que consintiere que alguno se detenga en el Convento concluído su ministerio por mas de media hora, sea suspensa de su Oficio por quatro meses, y privada de voz activa , y pasiva por tres años.

El Confesor entrará siempre en la Clausura , con sobre-pelliz , y Estola. Pero si fuere Regular, podrá

puede entrar sin ella, y con compañero de la edad que à el Señor Obispo pareciere. Habiendo el Confesor administrado los Sacramentos, se saldrà *via recta*, como entrò, sin visitar las demas enfermas, que no necesitaren Sacramentos.

Siempre que hubiere obra en el Convento, asistirán con los Oficiales, dos Religiosas de las mas Ancianas, y Zelosas, señaladas por la Abadesa, que no los perderán de vista, desde la entrada, hasta la salida.

Para mas observancia de la Clausura, no habra mas de una puerta regular, con dos llaves que tendrán, una la Abadesa, y otra la Tornera, y à la noche, con la de el Torno la llebarà esta à la Abadesa. Esta puerta solo se abrirà para los casos sobre dichos, y nunca para hablar, y recibir visitas en ningun tiempo, ni por pretexto alguno: y la Abadesa que diere licencia para ello, y la Tornera que lo consintiere, sean privadas *ipso facto* de sus Oficios, y perpetuamente inhabiles para tener otros.

A la entrada de atras al patio habra dos puertas, cuyas llaves tendrá la Vicaria, à quien se señalarà cada semana compañera, y à la noche llebarà las llaves à la Prelada. Estas puertas, estarán siempre cerradas, y solo se habriràn para entrar Carros, Caballerías, y cosas semejantes.

El Torno tendrá por la parte de afuera puerta con cadena, que rematarà, y se cerrarà por adentro. Por la parte interior tendra puertas cerradas con llaves, y la Tornera tendrá cuydado de cerralas, y abrirlas à sus horas.

Las cerrarà à las cinco de la tarde, en Verano, y al *Ave Maria* en Hibiernò: y las abrirà à las seis,

y quarto de la mañana en Verano , y à las ocho , y quarto en Hibierno : Se cerrarán tambien á las once de el dia , y se abrirán en saliendo de Completas : Y si hubiere á las diez Misa mayor , ò hubiesen en esa hora de ir al Choro , estará tambien el Torno cerrado.

Habrà solo una reja fuerte , y muy espesa con puas de una quarta por afuera , y por adentro un rallo de hierro con agujeros tan pequeños , que solo se pueda oír la voz , y no verse las personas ; à cuyo fin estará tambien puesto un Velo negro de la parte de adentro.

Esta pieza estará cerrada con su puerta por adentro , de que siempre la Abadesa tendra la llabe : Y por à fuera tendra puerta con llabe que tendra la Tornera , la que cuydarà no se abra , sinò para lo preciso.

En el Choro , esto es en el Comulgatorio habra dos llaves , que tendrá siempre la Abadesa , y solo le habrira para comulgar las Religiosas , Confirmarse alguna , en funcion de Habito , ó entierro de Religiosa , hacer la visita , y eleccion de Abadesa , explorar alguna Novicia , ò por otra causa espiritual , y forzosa ; mas nunca para ver , hablar , dar , ni recibir recado alguno : Y la Prelada que lo consintiere sea privada de su Oficio , y la Religiosa que lo hiciere , encarcelada.

El Tornillo de la Sachristía solo serbirá para administrar vasos , y vestiduras sagradas , y mas cosas pertenecientes à el culto divino , mas no para hablar , ni administrar cosa alguna de comida , ni bebida , lo que Zelará mucho la Abadesa ; y la Sachristana que hiciere , ó permitiere lo contrario , sea

privada de los Actos lexítimos por dos años.

## CAPITULO XIX.

### DE EL SILENCIO.

Es el silencio la llave del alma, la hermosura, y ornato de las casas Religiosas; por la que exortamos que en todo tiempo, y lugar procuren las Religiosas guardar silencio.

Mandamos que todo el año en tocando à Prima noche à recojer, se guarde riguroso silencio, hasta que otro dia se toque à despertar. Lo mismo se observará despues de la segunda mesa, quando no hubiere recreacion, ó despues de ésta, quando la hubiere, hasta salir de Completas; y en este tiempo ninguna Religiosa podra entrar en la Celda de otra.

En el Choro, Claustros, Refectorio, y mas Oficinas de el Convento, se guardará en todo tiempo silencio. En la Enfermeria, quando la hubiere, y mientras no, en las Celdas de las enfermas, se podra hablar para consuelo de éstas en voz baxa, y compuesta.

Las Oficialas que para el expediente de sus Oficinas, no escusan hablar, lo harán con las forzosas palabras, para cumplir sus Oficios; pero en voz vaja, y suave, con brebes, modestas, y religiosas palabras: Lo que observaràn todas quando tubieren necesidad de hablar especialmente en Tornos, y Locutorios, con Seglares.

La Religiosa que en tiempo de silencio entrare en la Celda de otra, comerá en tierra en el Refectorio; la que en ése tiempo hiciere ruido, ó tras-

teando en la Celda, ó bagueando por el Convento ó en otra manera alguna , será penitenciada à proporcion de la culpa ; y si lebantare la voz , ò dixere palabras desentonadas , dara una buelta al Refectorio , llevando un palo en la boca ; y sinò se emmendare , sera mas seberamente castigada à arbitrio de la Abadesa.

CAPITULO XX.

DE LA RECREACION.

No se opone à la virtud , antes es una especie de ella llamada *Eutropelia* , la recreacion , siendo honesta , y moderada : Por lo que ordenamos que todos los dias se tenga de Comunidad media hora de recreacion despues de comer , y otra media despues de cenar ; pero en dias de comunion , no se tendrà despues comer.

Los Domingos, y Fiestas se podrá tener la Oracion de la tarde , de diez à onze de el dia ; y en saliendo de Completas , se tocará à recreacion , que durará hasta las seis ; en Adviento , y Quaresma no habra recreacion sinò los Domingos , en los que se tendrà tambien la Oracion de la tarde , de diez à onze de el dia.

Zelee mucho la Abadesa , y Vicaria , que en las recreaciones ninguna hable en voz desentonada , ni muchas juntas ; ó al mismo tiempo , ni menos cosas de el Siglo , que mas que recreo , sirben de enojo , enfado , y peligro : Y à las que practicaren lo contrario , castigará la Prelada à proporcion de la culpa.

teando en la Celda, ó parándose por el Convento

ó en otra parte de la Iglesia, ó en otros lugares

porción de la casa; y si levantare la voz, ó di-

rectorio, llevando un palo en la boca; y uno de

abdi

El Convento en que reinare la paz, sera un

Cielo, y las Religiosas que la procuren, seran An-

geles; Por lo que, aunque los genios sean distintos,

y las inclinaciones diversas, deben vencerse, y con-

formarse unas con otras, viviendo muy unidas sin

contiendas, envidias, ni murmuraciones; á cuyo fin

Mandamos que la Abadesa, no tenga aficcion

alguna particular, sino que á todas las Religiosas las

ame igualmente en Dios. Ni permita que las Re-

ligiosas tengau entre si amistades particulares, origen,

y raiz de disensiones, y bandos en los Conventos.

Por que la uniformidad en el trato las una mas

á todas en el afecto, y se olviden en todo de el mun-

do que han renunciado, no se trate á ninguna de

Señora, sino *sor*, ó *hermana*, como dice su Re-

ngla, ni se dará á alguna el trato de *reverencia* sino

de *caridad*, excepto á la Abadesa actual, y á las que

por tres años lo hayan sido.

Ninguna goce esenciones, aunque haya sido

Abadesa: De modo, que todas asistiran á el Choro,

Refectorio, y mas Comunidades sin faltar á alguna,

sin licencia de la Prelada. Asimismo haràn la Hebdo-

moda, y mas Oficios, excepto la Abadesa, y las que

por tres años lo hayan sido.

Si alguna Religiosa contumeliase á otra, dicien-

dola en su presencia defectos pasados, ó palabras de

afrenta, y deshonor, por la primera vez se la dè

una disciplina en Comunidad, y por la segunda sea

por



por dos meses reclusa. Si las palabras injuriosas se dijeren á la Abadesa, sea puesta la Monja en la Casa de disciplina con los pies en el Cepo, y dese cuenta al Prelado para que la castigue segun la calidad de el delito.

Y por que la precedencia, y orden en las Comunidades conduce á la mayor observancia de la paz, la Abadesa actual tendra el primer lugar en todos los actos de Comunidad; seguiran inmediatamente las que han sido Abadesas tres años, segun la antigüedad de su eleccion; luego la Vicaria de el Convento, y las Discretas, guardando entre sí unas, y otras la antigüedad de Habito, que se debe contar desde el dia que le han tomado: Despues las demás Religiosas, guardando la misma antigüedad de Habito: Y se advierte que esta antigüedad no debe contarse sinó desde los doce años de edad cumplidos; por que antes no son propriamente Novicias.

Faltando la Abadesa, presidirá en todas las Comunidades la Vicaria, faltando la Vicaria la Maestra de Novicias, y faltando ésta, la Correctora, ó otra señalada por la Abadesa.

## CAPITULO XXII.

### DE LAS ELECCIONES

La Eleccion de Abadesa debe ser Canonica; de manera, que la mayor parte de las Monjas que tienen voto hayan de consentir, y votar libremente en ella: Para la mayor parte basta qualquiera exceso sobre la mitad de los votos, como si fuesen once bastan seis: Y la eleccion hecha de otra manera es

irritá , y nula. Dicha eleccion se hará por votos secretos , por modo de escrutinio , y cédulas secretas. La que se haya de elegir Abadesa , debe tener quarenta años de edad , y ocho de profesion ; y no habiendola de esta edad , se abisará al Prelado que de su consenfo, para elegir otra.

Ninguna será Abadesa mas de tres años , ni pueda ser reeligida hasta pasados otros tres.

En dicha eleccion no tendran voto las legas , ni le tendran las Coristas , que no tengan seis años de profesas , ni ( haviendo tres hermanas ) tendrá voto la tercera viviendo las dos primeras : Ni finalmente , le tendrá la que estubiere privada de voz activa. Aunque el Prelado tiene tambien voto , no le tendrá su Comisario , ó Visitador , sinó le conceden especial comision para votar. Las enfermas pueden votar , à cuyo fin el Presidente embiará dos Religiosas , ó los dos testigos Escrutadores , que reciban , y traigan sus votos.

Si los votos se dividieren , de manera que en un dia natural no se combinieren para la eleccion Canonica , el Prelado presidente , eligirá la Religiosa que segun Dios , juzgare mas combeniente. Pero si el Presidente fuere delegado , podrá esperar otro dia mas , para que se convengan , y no conviniendose remitirá los Escrutinios à el Señor Obispo, para que este de Oficio elixa la mas idonea.

Elegida la Abadesa, se elegirán los mas Oficios de Vicaria , Discreptas &c. Por votos de todas las Religiosas que sufragaron en la eleccion de Abadesa.

Luego se hará la tabla con las que hubiere concurrido la mayor parte de votos , y se presentará à el Presidente para que la confirme. Y si à este segun

Dios

Dios , pareciere convenir , podrá quitar unas , y poner otras.

Si alguna sin causa justa , aprobada por la Abadesa , y mas discretas , no quisiere admitir el Oficio , no podrá tener algun otro en aquel Trienio , y hará la penitencia en el Refectorio. Si muriere alguna de las electas , se eligirá otra , por votos de todas las que le tienen , y se dará cuenta al Prelado , para que la apruebe , y confirme , ò señale otra , segun mejor le pareciere.

### CAPITULO. XXIII.

#### *DE LA DISTRIBUCION DE LAS HORAS que observa , y debe observar la Comunidad.*

Aunque en varios Capítulos de estas Constituciones expresan las horas de Choro , y otros ejercicios , se ponen en Capitulo separado à fin de que se tengan mas promptas.

Desde el dia primero de el mes de Octubre , hasta el primero de Mayo se levantaràn las Religiosas à las cinco , y media de la mañana ; à las seis se tocará à la Oracion mental, la que tendran hasta las siete : Acabada la Oracion se diran las quatro horas menores de el Oficio Divino , à las que inmediatamente se siguiera la Misa. Habiendola oído las Religiosas , saldran de el Choro , iranse à desayunar, y luego à sus Oficios , y labores respectivamente hasta las once.

A èsta hora se tocará à comer , y en saliendo de el Refectorio, se tendra media hora de recreacion.

A las doce , y media se tocará à recojer hasta las

dos que se tocará à Vísperas y Habiendose dicho estas, y consecutivamente las Completas, se tendrá media hora de lección espiritual: Después se retirarán las Religiosas à sus Celdas, y se ocuparán en la labor hasta las cinco: A esta hora se tocará à Oración mental, que durará hasta los tres cuartos para las seis; y acabada la Oración, se recojerán à las Celdas hasta las seis, y media. A esta hora se tocará à Maytines, y dichos éstos, se tocará à hacer colacion; habiendola hecho, se retirarán à las Celdas hasta las ocho, y media, à cuya hora se juntará la Comunidad à rezar la Corona de Nuestra Señora, y luego harán el examen de conciencia hasta las nueve; à cuya hora se tocará à recoger.

Desde el dia primero de Mayo hasta el primero de Octubre, se leuantarán las Religiosas à las quatro, y media de la mañana, à las cinco entrarán en el Choro à la Oración mental hasta las seis, y seguirán todas las horas respectivamente, como ban expresadas.

Desde el dia primero de el mes de Octubre hasta el primero de Mayo

## CAPITULO XXIV.

de las Religiosas

### DE LA AUTHORITY, Y OFICIO DE LA

Abadesa.

Acabada la hora de las menores de el Oficio Divino, à las que imita-

Este cierta la Abadesa, que de quantas culpas por su omision, ò comision cometan la Religiosas ha de dar à Dios estrecha cuenta,

Puede la Abadesa mandar por Santa Obediencia à todas sus subditas, y éstas las deben obedecer, amar, y reberenciar, en quanto no fuere contra Dios, y su Regla, como à su Prelada, Cabeza, y Madre

**Madre.** La Abadesa ame á todas con igual caridad , y  
 espiritual amor , como á hijas , sin pasion alguna ,  
 ni acepcion de personas. Atemperefe , en quanto no  
 se oponga à la Ley de Dios , su Regla , y estos es-  
 tatutos , à los genios de sus Subditas , soportando  
 con caridad las flacas , y humillando con prudencia  
 las Altivas. Exortelas mas con el exemplo , que con  
 las palabras , conformandose con todas en Vestido ,  
 Comida , Cama , y asistencia à las Comunidades.

Cuyde mucho que todas las Religiosas estèn re-  
 cojidas en sus Celdas , que no haya entre ellas amis-  
 tades particulares , y menos bandos , y divisiones. Sea  
 muy sollicita de que se guarde silencio : Baxará al-  
 gunas veces entre dia por si , ò su Vicaria á el Tor-  
 no , Reja , y Sachristía , y si hallare en estos lugares  
 alguna Religiosa sin licencia , la sacará , y mandará  
 decir la culpa en el Refectorio , dándola una repre-  
 hension , y penitencia proporcionada à la culpa.

Visitará quando la parezca combeniente , las  
 Celdas de las Religiosas , por ver en que estan ocu-  
 padas : Y hara lo mismo en compania de tres Dis-  
 cretas , tres veces al año , mirando si hay algo su-  
 perfluo ; y si lo hubiere , se lo quite la Abadesa , y  
 la Religiosa sea castigada à arbitrio de el Prelado.

Tendrá la Abadesa authoridad de corregir , pe-  
 nitenciar , y castigar à todas sus Subditas , segun la  
 calidad de las culpas ; mas no puede encarcelar , por  
 que esto solo toca á el Señor Obispo. Aunque debe  
 practicar esto con caridad , y misericordia , no dexe  
 pasar las culpas sin castigo , por que de su omision  
 no tomen licencia las Monjas para cometer otras. Sea  
 en fin tan Zelosa , y Vigilante en la guarda de la regu-

lar disciplina , y bien de sus Subditas , que á la hora de la muerte pueda dar á Dios buena cuenta de todas.

No solo debe la Abadesa procurar el bien espiritual de sus Subditas, sinó tambien el temporal; por lo que debe atender quanto la sea posible á la utilidad de el Convento. Visitará à menudo las Oficinas de el Monasterio, y proveeralas á tiempo oportuno de lo necesario , para que cada Oficiala pueda cumplir con su ministerio.

Jamas dè lugar á que las Religiosas hagan recursos para remedio de sus necesidades; y la Abadesa que no cumpliere con su Obligacion faltando con lo necesario à las Religiosas , sea privada de su Oficio.

Prohibimos estrechamente à la Abadesa, tomar dinero prestado , enagenar , ó empeñar vasos de oro, ò plata ( sagrados , y no sagrados ) ornamentos , y qualesquiera otras alhajas de precio , sin expresa licencia nuestra ; sin la que tampoco cortará Arboles fructiferos , ò infructiferos en grande cantidad : Y aunque en algun bosque para vender , ò gastar en el Convento, puedan cortarse, si se sigue notable daño , no podrá la Abadesa hacerlo. Tampoco podra derribar pieza alguna en el Convento , ni hacer obra de mucha monta, sin expresa licencia nuestra. No tenga Grangería alguna de Tierras, como Manzanales, Prados &c. Ni reciba deposito alguno en el Convento.

Pueda percibir el dinero de los Censos, Foros, y Arriendos , vender los Frutos, y mas cosas que no se puedan guardar ; recibir las limosnas ordinarias , que los bien hechores quieran hacerlas , y distribuirlo todo , si fuere necesario en los gastos ordinarios de el Convento , y asistencia debida á cada Religiosa ; guardando en ésto caridad , igualdad , y justicia ,

43  
y atendiendo en primer lugar á las Enfermas, y An-  
cianas, sin afectos particulares, ni acepcion de  
personas.

## CAPITULO XXV.

### DEL CAPITULO DE CULPAS.

Para mas observancia de la regular disciplina,  
tendrá la Madre Abadesa capitulo de culpas á lo me-  
nos seis veces al año, á la hora que tubiere por mas  
combeniente, pena de privacion de su Oficio por  
seis meses.

Para ésto convendrá llamar antes á las Discre-  
tas, y conferir con éllas, si se observan la Regla,  
y estas Constituciones: Y si las Discretas conocieren  
algunas transgresiones, deben manifestarlas, y pensar  
sobre el remedio mas oportuno, para aplicarlo.

Hecha señal con la Campana para Capitulo, se  
juntará la Comunidad, y estando de rodillas dirá la  
Abadesa: *La gracia de el Espiritu Santo alumbré  
nuestros sentidos, y corazones:* Y responderán to-  
das *Amen.* Luego hará señal para que se sienten, y  
comenzando por las Jovenes irán todas diciendo las  
culpas, á que corresponderá la Abadesa dando á ca-  
da una la correccion, y penitencia oportuna. Luego  
advertirá, y propondrá con gravedad, y modestia,  
lo que es digno de remedio, y concluirá exortando  
á todas á la perfeccion con palabras brebes, y las  
mas vivas, y eficaces que pudiere, y Dios la inspirare.

Concluida la exortacion, encargará que enco-  
mienden á Dios las necesidades de la Santa Madre  
Iglesia, Y sus Prelados, especialmente al Señor Obis-  
po

po de esta Diócesis : A Nuestros Catholicos Monarcas , y Real Familia , y á los Bien hechos de el Convento ; por cuya intencion aplicará algunos ejercicios de Comunidad , y mandará que cada una haga alguna particular oracion

Si alguna Religiosa , siendo reprehendida en capítulo , respondiere sin licencia de la Abadesa con irreverencia , ó destemplanza , sea puesta en la casa de la disciplina , los pies en el Cepo , y dese cuenta al Prelado , para que señale la pena segun la calidad de la culpa.

Ninguna Religiosa , pena de ser tenida por infiel , al Monasterio , y privada de los Actos legitimos por un año , descubra lo que pasa en los Capítulos , ni defecto alguno grave , que en el Convento sucediere. Tampoco dirá , ò rebelará los defectos lebes , genios , y condiciones de las Religiosas , el modo con que se tratan , ni otra cosa que ocurra ; lo que Zelará mucho la Abadesa , castigando la que hallare culpada.

Y por que cada dia hay defectos que corregir , y advertencias que hacer , tendrá la Abadesa cada Viernes Capitulo , en que todas diran las culpas , y corregirá , y castigará lo que fuere digno de correccion , y castigo.

A los capitulos de culpas no asistirán las Novicias , habiendo alguna especial , que castigar , ò reprehender : Providencia que se deberá tomar , siempre que se haya de corregir alguna cosa que las puede ocasionar mal

exemplo.



CAPITULO XXVI.

DE LA VICARIA, Y DISCRETAS.

La Vicaria del Convento, debe ser Religiosa Zelosa, prudente, humana, y de competente edad para poder seguir la vida comun, en Choro, Refectorio, Vestuario, y mas Comunidades, en las que presidirá en ausencia de la Abadesa. Cuydará mucho de la guarda de la Regla, y de estas constituciones, y Zelarà de noche, para que las Religiosas se recojan á su tiempo, en que debe ser tan igual que no reprehenda à unas, y disimule con otras.

Cuydará tambien de que todos los Sabados (ó si estos fueren fiesta de precepto los Viernes) se toque á barrer el Convento, á cuya funcion acuda siempre la primera, para que á exemplo suyo concurren todas; y si faltare alguna sin licencia llamarla, y coregírla.

Debe la Vicaria estar muy unida con la Madre Abadesa, y Zelar mucho su honra, y estimacion, como tambien la Abadesa debe mirar por la de su Vicaria: Para que así unidas miren mejor por el bien de la Comunidad, y paz de todas.

La Vicaria sera Discreta del Convento, durante su Oficio: Lo seran tambien las que hayan sido loablemente tres años Abadesas, así por la reberencia que se las debe dar, como por la experiencia que pueden tener: Se elixirán tambien otras quatro Religiosas de las mas prudentes, y experimentadas, que sean Discretas. Todas estas seran las primeras en asistir á las Comunidades, para exemplo de las demas Religiosas.

Sin

Sin acuerdo, y parecer de el Discretorio, no podra hecer la Abadesa cosa notable perteneciente à su gobierno Monastico, y economico. Ni se hará Venta, Compra, Arriendo, Foro, ni otro algun contrato, cuentas, ò deliberaciones de monta, sin consejo de las mismas, y mayor parte de la Comunidad.

Deben las Discretas asistir à las juntas quando la Abadesa las convocare, y decir libremente su sentir aunque prevean, que la Prelada lo llevará à mal. Para esto se requiere igual prudencia, que Zelo, por que sin faltar à la Prelada en la reberencia debida, deben trabajar para que el Convento en lo espiriual no se relaje, y en lo temporal no se arruine.

CAPITULO XXVII.  
DE LA TORNERA.

La Tornera sera juntamente Portera, y de edad de quarenta años por lo menos. Se la señalará compañera de la misma edad, y entrambas deben ser prudentes, virtuosas, y muy Zelosas. Entiendan que son como la muestra de todas, y que una sola relaxacion en el Torno trae malas consecuencias à todo el Convento.

La Tornera mayor debe dar prompto expediente à quanto se ofrezca en el Torno: Responder à los que llegaren à hablar, recibir cartas, y mas recados que binieren para las Religiosas, los que no dara à alguna sin licencia de la Abadesa, à quien se entregarán todas las cosas para que las vea, abra, y lea las cartas que binieren para las Religiosas.